



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2022)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Radicado: 20 001 31 03 001 2021 003 **2022 00025**

Accionante: EDGAR ENRIQUE DAZA MARTÍNEZ

Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
– el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DIRECCIÓN
TÉCNICA DE REPARACIONES DE LA UNIDAD

1. El Decreto 2591 de 1991, determinó que aquellos derechos que se consideran fundamentales y que se encuentren vulnerados por actos u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares, pueden ser protegidos a través de la acción de tutela.

A renglón seguido el artículo 7° de dicha normatividad señala: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

(...)

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. “

Bajo estos puntuales derroteros el despacho no accederá a la medida provisional solicitada, como quiera que, analizados los anexos de la tutela, no se evidencian ningún elemento de prueba que indique a este despacho que en efecto el accionante se encuentre padeciendo en riesgo de padecer un perjuicio irremediable, de manera tal, que no pueda esperar los diez (10) días que ha establecido el legislador para resolver de fondo esta solicitud de amparo.

No obstante, se tomarán las medidas necesarias a fin de resolver en el menor tiempo posible la acción de tutela de la referencia, una vez se comprueben los hechos expuestos por la parte actora y la accionada efectúe su pronunciamiento o se cumpla el término que se les concede en la presente providencia para tales efectos.

2. Por otro lado, como quiera que la acción de tutela cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por EDGAR ENRIQUE DAZA MARTÍNEZ en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIONES DE LA UNIDAD.

SEGUNDO: Notificar al representante legal y/o quien haga sus veces de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y la DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIONES DE LA UNIDAD para que realice un pronunciamiento sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela.



TERCERO: Notificar a las partes el contenido del presente auto, por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que si a bien lo tienen intervengan en este trámite y aporten pruebas, ello en un término de dos (2) días, a partir de su notificación.

CUARTO: NEGAR la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el tutelante tal y como se indicó en líneas anteriores.

QUINTO: Tener como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

CDN



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

esperar los escasos diez (10) días que ha establecido el legislador para resolver de fondo esta solicitud de amparo.

No obstante, se tomarán las medidas necesarias a fin de resolver en el menor tiempo posible la acción de tutela de la referencia, una vez se comprueben los hechos expuestos por la parte actora y la accionada efectúe su pronunciamiento o se cumpla el término que se les concede en la presente providencia para tales efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d64d6ee6b706976e26c2b71d3e9a71ad1972f1f0883e7f51ba56931e7066cf80

Documento generado en 18/02/2022 09:28:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**